

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE
Nomenclatura :	LP-SM-1-2023-MDS/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20451519213	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	RPCBUS S.A.C.	Hora de envío :	23:32:37

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En las bases se exige que el peso seco de la unidad debe ser acreditado con información, no de fichas técnicas o de información proporcionada por fabricantes, representantes de marca o distribuidores, como corresponde en un proceso serio, sino de tarjetas de propiedad o de certificados de otros vehículos que circulan en el mercado. El requerimiento no es más que una burda maniobra para impedir el acceso a postores y marcas ya que obliga a este a: 1) tener la unidad lista para entrega, es decir, con la carrocería instalada o, 2) tener que haber vendido previamente la misma marca de chasis y caja compactadora que ofrece.

Como puede apreciarse, el requerimiento es clara barrera de acceso a marcas y postores; por lo que se solicita su modificación a fin de que el peso seco sea acreditado a través de las fichas técnicas del chasis y de la caja compactadora.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: E02 Página: 19

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que si bien las fichas técnicas del componente motriz puede señalar un determinado peso neto, es de conocimiento que para el montaje de una caja compactadora el chasis es sometido a una serie de modificaciones tales como el recorte del bastidor, el acortamiento de la distancia entre ejes, entre otros, asimismo, dependiendo del peso del fabricante del compactador se puede determinar el peso neto final, lo solicitado en este extremo del requerimiento busca limitar el peso neto a un máximo con el objetivo que la carrocería que se oferta no posea un peso superior al considerado, toda vez que el contar con una menor capacidad de carga útil acarrearía un desgaste prematuro en todos los sistemas del camión, sin perjuicio de lo antes mencionado y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide ACOGER la presente observación, por lo que se modificará este extremo de las bases, estableciendo PESO SECO (NETO) : INDICAR

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDS/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20451519213	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	RPCBUS S.A.C.	Hora de envío :	23:32:37

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En las bases se exige que la carga útil debe ser acreditada ¿ al igual que en el caso de la acreditación del peso seco- con información, no de fichas técnicas o de información proporcionada por fabricantes, representantes de marca o distribuidores, como corresponde en un proceso serio, sino de tarjetas de propiedad o de certificados de otros vehículos que circulan en el mercado. Reiteramos nuestra posición en que el requerimiento no es más que una burda maniobra para impedir el acceso a postores y marcas ya que obliga a este a: 1) tener la unidad lista para entrega, es decir, con la carrocería instalada o, 2) tener que haber vendido previamente la misma marca de chasis y caja compactadora que ofrece.

Como puede apreciarse, el requerimiento es clara barrera de acceso a marcas y postores; por lo que se solicita su modificación a fin de que el peso seco sea acreditado a través de las fichas técnicas del chasis y de la caja compactadora.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** E05      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, incisos a) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA Nº 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿ Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que si bien las fichas técnicas del componente motriz puede señalar una determinada carga útil, es de conocimiento que para el montaje de una caja compactadora el chasis es sometido a una serie de modificaciones tales como el recorte del bastidor, el acortamiento de la distancia entre ejes, entre otros, asimismo, dependiendo del peso del fabricante del compactador se puede determinar la carga útil final, lo solicitado en este extremo del requerimiento busca exigir un mínimo de carga útil con el objetivo que la carrocería que se oferta no posea un peso superior al considerado, toda vez que el contar con una menor capacidad de carga útil acarrearía un desgaste prematuro en todos los sistemas del camión, sin perjuicio de lo antes mencionado y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide ACOGER la presente observación, por lo que se modificara este extremo de las bases, estableciendo CARGA UTIL: INDICAR

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDS/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20451519213	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	RPCBUS S.A.C.	Hora de envío :	23:32:37

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En las bases se exige que el peso de la caja compactadora sea acreditado por ticket de balanza o certificación similar. En primer lugar, el ticket de balanza recoge el peso global del vehículo y, en segundo lugar, el concepto de certificación similar es ambiguo. El requerimiento, además de otros tantos exigidos en este procedimiento buscar llenar de trabas el acceso a postes y marcas creando barreras de acceso como esta serie de documentos; por lo que se solicita su modificación a fin de que el peso de la caja compactadora sea acreditado a través de la ficha técnica del producto

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** G13      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, incisos a) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que si bien se puede acreditar el peso de la carrocería con la ficha técnica del fabricante, este documento no garantizaría el peso real de la compactadora, sin perjuicio de lo antes mencionado y en aras de fomentar una mayor participación de postes en el presente procedimiento de selección este comité decide ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, por lo que se modificara este extremo de las bases, estableciendo que el ticket de balanza o certificación similar sea presentado conjuntamente con los documentos para la suscripción del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDS/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20451519213	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	RPCBUS S.A.C.	Hora de envío :	23:32:37

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En las bases se exige que las zonas críticas en la caja de almacenaje cuenten con acero Corten A-242. Es importante señalar en este extremo que en la mayoría de cajas compactadoras se utiliza acero ASTM A-36 en toda la caja de almacenaje, incluyendo sus zonas críticas, en tanto que dichas planchas permiten soportar los rigores propios del almacenaje y procedimiento de eyección de los residuos sólidos; por lo que se solicita su modificación a fin de que las zonas críticas en la caja de almacenaje incluyan acero ASTM A-36.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** G17      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, incisos a) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en tanto la observación del participante versa sobre disminuir la calidad de acero solicitado para las zonas críticas de la caja de almacenaje este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDS/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20451519213	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	RPCBUS S.A.C.	Hora de envío :	23:32:37

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En las bases se exige que el panel o placa de compactación esté fabricado en acero Corten A-242. Sobre el particular, es necesario señalar que las planchas de acero ASTM A-36, ciertamente con un mínimo de espesor adecuado, permiten soportar los rigores de los procesos de compactación con los mismos niveles de eficiencia que aquellas compactadoras que utilizan otras planchas de acero; por lo que se solicita su modificación a fin de que el material del panel de compactación sea fabricado en acero ASTM A-36 con un espesor mínimo de 4mm

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** G19      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, incisos a) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en tanto la observación del participante versa sobre disminuir la calidad de acero solicitado para el panel o placa de compactación, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDS/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20451519213	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	RPCBUS S.A.C.	Hora de envío :	23:32:37

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En las bases se exige que el tanque de aceite hidráulico sea de la misma marca de la carrocería. El requerimiento carece de todo sustento técnico. El contar con un tanque de aceite hidráulico, que no es otra cosa que un recipiente con accesorios, sea de la marca de la carrocería no hace que la compactadora sea más funcional o eficiente, peor aun cuando en el mercado nacional, la mayoría de fabricantes de cajas compactadoras utilizan tanques de aceite hidráulico de procedencia extranjera y de marcas de connotado reconocimiento como Bezares, Binotto o Padoan. El requerimiento es, por tanto, una barrera de acceso a postores y marcas; por lo que se solicita su modificación a fin de que el tanque de aceite hidráulico sea de procedencia nacional o importada

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: G48      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, incisos a) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que la procedencia del tanque de aceite hidráulico puede ser nacional o importada, asimismo la fabricación del compactador nacional también permite que sus componentes como el tanque de aceite hidráulico sea fabricado por el mismo fabricante sin que esto resulte por algún extremo restrictivo, por lo expuesto este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDS/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20451519213	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	RPCBUS S.A.C.	Hora de envío :	23:32:37

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En las bases se exige que el vehículo debe llevar una barra de luz led, de mínimo 120 piezas led, 380 watts y 35 patrones de flasheo. El nivel de detalle para un componente que no forma parte habitual ni obligatoria de un camión compactador denota el claro direccionamiento del procedimiento de selección. Es preciso informar al Comité que el artículo 22, numeral 1, del Reglamento Nacional de Vehículos, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC señala que los vehículos de las categorías N y O, que presten el servicio de transporte y recolección de residuos sólidos domiciliarios, comerciales, industriales y de limpieza de espacios públicos deben contar con circulina de color amarillo. Queda claro pues que el requerimiento no tiene otra finalidad que la de ser un obstáculo para el acceso a marcas y postores; por lo que se solicita su eliminación. En lógica consecuencia, solicitamos la eliminación de la mejora relacionada con la presente observación y que su puntaje sea reasignado al factor plazo de entrega.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** -      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, incisos a) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria este señala que el camión compactador que se está adquiriendo trabajara en horarios nocturnos en el distrito siendo necesaria que cuente con una barra de luces LED que tenga una potencia idónea para su alcance, las circulinas han sido solicitadas también para el compactador en otro extremo de las bases pero esta dependencia requiere que el camión cuente con este equipamiento, el participante falta a la verdad al referir que un accesorio como este generaría un obstáculo para que los postores presenten sus ofertas y en tanto la observación del participante versa sobre eliminar esta parte del requerimiento lo cual no generaría ningún beneficio para la entidad este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDS/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20451519213	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	RPCBUS S.A.C.	Hora de envío :	23:32:37

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En las bases se exige que el espesor de las paredes de la caja compactadora se acredite en la oferta con el certificado de medición de espesores por ultrasonido. Al respecto, es necesario indicar que el Pronunciamento N° 164-2021-OSCE-DGR ha señalado que una serie de documentos relacionados con la fabricación o características de carrocerías no deben ser presentados conjuntamente con la oferta. En el presente caso, dicho certificado implica la existencia previa de una carrocería armada y cuyo requerimiento con la oferta da más luces de que la intención de la Entidad es adquirir una unidad ya terminada, impidiendo la participación de postores y marcas; por lo que se solicita su modificación a fin de que el indicado certificado sea presentado a la entrega de las unidades.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: G57      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, incisos a) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, por lo que se modificara este extremo de las bases, estableciendo que la prueba ultrasonido solicitada en este extremo de las bases sea presentado conjuntamente con los documentos para la suscripción del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDS/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20451519213	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	RPCBUS S.A.C.	Hora de envío :	23:32:37

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En las bases se exige que el panel eyector debe estar conformada por una estructura de acero soldada formada por láminas y perfiles de acero de alta resistencia. El requerimiento resulta a todas luces proporcionado. La placa eyectora, en la gran mayoría de marcas en el mercado nacional, está conformada por planchas de acero ASTM A-36 y no por acero de alta resistencia, el cual es utilizado usualmente en el piso de la tolva de recepción, con lo cual el requerimiento de la Entidad resulta desproporcionado; por lo que se solicita su modificación a fin de que el panel eyector esté fabricado en acero ASTM A-36.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** G59      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, incisos a) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide ACOGER la presente observación, por lo que se aceptara que el panel eyector sea fabricado en acero estructural ASTM A-36

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDS/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20451519213	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	RPCBUS S.A.C.	Hora de envío :	23:32:37

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

En las bases se exige que el espesor de la plancha de acero de los guarda fangos sea acreditado por medio de un certificado de espesor por ultrasonido. La medición de espesores por ultrasonido es utilizada para acreditar elementos primordiales de una carrocería, como los laterales de la compactadora, pero exigir un documento de dichas características para los guardafangos no sirve más que para crear costos y barreras innecesarias al acceso de postes y marcas; por lo que se solicita su eliminación.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** G91      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, incisos a) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en tanto la observación del participante busca eliminar parte del requerimiento técnico mínimo, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDS/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20609983885	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:38:45

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

En las mejoras consignadas en los factores de evaluación se incurre en un error común. Como bien se señala en la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. En el presente caso se incurre en los errores siguientes:

- Se considera mejora el que la unidad cuente con 2 recipientes de lixiviados. El requerimiento es un recipiente. No es un recipiente como mínimo.
- Se considera mejora una mayor potencia y certificación de calidad para la barra de luces, requerimiento que ha sido oportunamente observado
- Se considera mejora la ubicación de los cilindros de compactación cuando en las especificaciones técnicas no existe un parámetro mínimo

Como puede apreciarse, ninguna de las características consideradas como mejora supera un parámetro que haya sido establecido como mínimo dentro de las especificaciones técnicas; por lo cual solicitamos la eliminación de los mismos y que el puntaje de estos sea reasignado equitativamente a los factores, capacitación y garantía.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: I      Página: 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Opinión 144-2016-OSCE/DTN. Directiva 01-2019-OSCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, es preciso recordar que, el artículo 43 del Reglamento ha previsto que el Comité de selección o al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) estarán a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, encargándose, entre otras funciones, de preparar los documentos del procedimiento de selección (Bases, Solicitud de expresión de interés, entre otros) asimismo el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, precisa que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Por otro lado, queremos señalar que, el factor de evaluación Mejora a las especificaciones técnicas ha sido elaborado en estricto cumplimiento de lo establecido en las bases estándar aprobada a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, asimismo el participante precisa que se estaría contraviniendo a la normativa sin señalar que artículo de la normativa se estaría vulnerando, sobre el particular Es preciso señalar que en sendos pronunciamientos (PRONUNCIAMIENTO N° 605-2019/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N° 659-2019/OSCE-DGR) emitidos por el Organismo Técnico Especializado del ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) se ha señalado que, los factores de evaluación tienen como objetivo discriminar ofertas a fin de obtener la mejor, y que no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores y en tanto la observación solicita se elimine todas las mejoras establecidas por este colegiado, lo que claramente no beneficiaría a la entidad, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDS/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20609983885	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:38:45

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

En el factor de evaluación Plazo de Entrega se establece como el plazo ganador hasta 9 días. Tal como lo hemos indicado en anteriores observaciones, las especificaciones técnicas están desarrolladas para la adquisición de unidades que ya se encuentran en stock; lo cual explica la exigencia de la entidad por la presentación de certificados de conformidad, de fabricación y montaje; por lo cual solicitamos la modificación del factor de evaluación a fin de que se otorgue el mayor puntaje a la oferta de plazos de hasta 25 días.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, es preciso recordar que, el artículo 43 del Reglamento ha previsto que el Comité de selección o al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) estarán a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, encargándose, entre otras funciones, la de preparar los documentos del procedimiento de selección (Bases, Solicitud de expresión de interés, entre otros) asimismo el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento, precisa que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Por otro lado, queremos señalar que, el factor de evaluación plazo de entrega ha sido elaborado en estricto cumplimiento de lo establecido en las bases estándar aprobada a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, asimismo el participante precisa que se estaría contraviniendo al artículo 2 de la Ley, lo cual no correspondería por que la libertad de concurrencia sería vulnerada cuando un REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO restrinja la participación de los postores, lo observado por el participante es un factor de evaluación y no un requerimiento, por lo que su observación carece de objeto, asimismo, es preciso señalar que en sendos pronunciamientos (PRONUNCIAMIENTO N° 605-2019/OSCE-DGR, PRONUNCIAMIENTO N° 659-2019/OSCE-DGR) emitidos por el Organismo Técnico Especializado del ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) se ha señalado que, los factores de evaluación tienen como objetivo discriminar ofertas a fin de obtener la mejor, y que no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores y en tanto la observación solicita se amplie el rango del plazo de entrega lo que claramente no beneficiaría a la entidad, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDS/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20609983885	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:38:45

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

En las bases se establece como definición de bienes iguales o similares a camiones de 15m3, 19m3 o 20m3 con sistema de alza contenedor. Es importante tener en cuenta que el concepto de bienes similares implica la existencia de ciertas características o rasgos similares, no de una identidad de todas las características requeridas; por lo que, con la finalidad de obtener una mayor oferta de camiones compactadores, solicitamos la modificación del requerimiento a fin de que el concepto de bienes iguales o similares sea: camiones compactadores de carga posterior de diversas capacidades.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, y en tanto lo que pretende el participante es que se amplie los bienes similares aun cuando ya se han contemplado tres opciones, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDS/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20609983885	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:38:45

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

En las bases se establecen una serie de condiciones para los consorcios Si bien se reconoce que la Ley de Contrataciones establece la facultad de establecer límites a los consorcios, ello se contradice abiertamente con el otorgamiento de adelantos. Por un lado, solicitan experiencia y por otro se otorgan adelantos. La posibilidad de limitar las condiciones para los consorcios es para dar mayores seguridades a la Entidad, seguridades que se eliminan cuando se otorgan adelantos por un monto no representativo para empresas serias, lo cual va en perjuicio directo de la Entidad; por lo cual se observa el requerimiento y se solicita su eliminación.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** N      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, y en tanto lo que pretende el participante es que se elimine las exigencias para los consorcios, las mismas que han sido elaboradas en cumplimiento de la normativa de contratación, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDS/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20609983885	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:38:45

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

En las bases se establece como definición de bienes iguales o similares a camiones de 15m3, 19m3 o 20m3 con sistema de alza contenedor. Es importante tener en cuenta que el concepto de bienes similares implica la existencia de ciertas características o rasgos similares, no de una identidad de todas las características requeridas; por lo que, con la finalidad de obtener una mayor oferta de camiones compactadores, solicitamos la modificación del requerimiento a fin de que el concepto de bienes iguales o similares sea: camiones compactadores de carga posterior de diversas capacidades

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, y en tanto lo que pretende el participante es que se amplie los bienes similares aun cuando ya se han contemplado tres opciones, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDS/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20609983885	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:38:45

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

En las bases se exige que se oferte un taller de servicios de la marca ofrecida en la Región Lima y/o Ica. En primer lugar, solicitar un taller en la Región Lima es perjudicial para la Entidad, en tanto que se estaría sometiendo a las unidades a viajes de 600 kilómetros para cualquier trabajo de mantenimiento preventivo y correctivo. En segundo lugar, el requerimiento resulta restrictivo para aquellos postores que tengan la propiedad, concesión o autorización como talleres de la marca ofrecida, en desmedro de otros postores que no cuentan con dichas condiciones, lo que lo coloca en una situación desventajosa; por lo que se solicita la modificación del requerimiento a efecto de suprimir la exigencia de talleres en Lima y permitir la participación de postores que, no teniendo la condición de titulares de talleres autorizados, a través de una carta de autorización de dichos titulares para ofrecer sus talleres.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: D      Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, incisos a) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA Nº 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria, y en tanto lo que pretende el participante es que se suprima la exigencia del taller, lo cual no generaría ningún beneficio para la entidad, este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE  
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MDS/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20609983885	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:38:45

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

En las bases se exige que el proveedor debe tener una antigüedad en el ejercicio de su actividad no menor de 7 años. Esto es un impedimento al acceso de postores. Las únicas razones por las que se puede excluir a un postor son las establecidas en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado. La restricción al acceso de postores no admite ampliación fuera de los alcances de la Ley por cuanto ello podría configurar una situación de abuso de autoridad; por lo cual se observa el requerimiento y se solicita su eliminación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: K      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en aras de fomentar una mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección este comité decide ACOGER la presente observación, por lo que se eliminara esta exigencia y se modificara este extremo de las bases según el siguiente tenor: Deberá tener como actividad económica principal la venta de vehículos automotores

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE  
**Nomenclatura :** LP-SM-1-2023-MDS/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL POOL DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE, DEL DISTRITO DE SUNAMPE-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA (01 CAMION COMPACTADOR)

Ruc/código :	20609983885	Fecha de envío :	06/10/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:38:45

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

En las bases se establece la posibilidad y procedimiento para el otorgamiento de adelantos. Si la Entidad considera esta posibilidad, no resulta coherente que soliciten una antigüedad del proveedor de 7 años. El requerimiento no representa una inversión tan importante para una empresa seria. Los proveedores con experiencia en el mercado no requieren de este tipo de ayudas por parte de la Entidad; por lo cual se observa el requerimiento y se solicita su eliminación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** M      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el artículo 29º del RLCE, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asimismo, Las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Por otro lado, el literal C del numeral 7.1 de la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD en concordancia con el numeral 32.3 del artículo 32 del RLCE establece que el resumen ejecutivo debe contener ¿Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento;¿ De lo señalado en el párrafo que antecede, se precisa en el numeral 3.2 y 3.3 del formato de resumen ejecutivo se evidencia la existencia de la pluralidad de MARCAS Y PROVEEDORES que cumplen con el requerimiento no existiendo vulneración alguna a lo establecido a la normativa. Sobre el particular y luego de la consulta respectiva al área usuaria y en tanto el contemplar el adelanto directo es una facultad de la entidad la cual no vulnera en ningún extremo la normativa de contratación este comité decide NO ACOGER la presente observación, el participante deberá ceñirse a lo establecido en las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null